

O R D E N A N Z A N° 09/92  
CRESPO - E.RIOS, 18 de Febrero de 1992

V I S T O:

El pedido efectuado por la firma WAIGEL Y CIA. S.R.L. interesando la compra del remanente del Lote 15 y fracción del Lote 14 del Area de Asentamiento Industrial de la Ciudad de Crespo, y

V I S T O:

Que la Comisión Municipal de Desarrollo produjo dictamen favorable al Proyecto de Inversión presentado por la interesada, referente a la construcción de la Fábrica de Aberturas de Aluminio.

Que el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer las condiciones generales dentro de las cuales se realizará la transferencia de las unidades mencionadas a favor de la firma interesada, debiéndose al efecto cumplir con lo que establece el Art. 10° de la Ordenanza N° 17/86.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Determinase que la firma "WAIGEL Y CIA. S.R.L." está incluída en los alcances de los beneficios que preve la Ordenanza N° 17/86, referente al proyecto de instalación de la Fábrica de Aberturas de Aluminio.

ARTICULO 2°.- Dispónese la venta a favor de WAIGEL Y CIA.

S.R.L., del remanente del Lote 15 y fracción del Lote 14 del proyecto de división del Area de Asentamiento Industrial de la Ciudad de Crespo, ubicado en el Ejido de la

////

////

Ciudad de Crespo, Distrito Espinillo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, compuesto de 120,00 metros de frente desde el límite de los lotes pertenecientes a la firma de Santiago Eichhorn e Hijos S.R.L., por 90,00 metros de fondo, que totalizan Diez Mil Ochocientos metros cuadrados (10.800,00 m2).

ARTICULO 3°.- Fíjase el precio global de venta en la suma total de Ocho Mil Seicientos Cuarenta Pesos ( \$ 8.640,00) equivalente a Ocho Mil Seicientos Cuarenta dólares estadounidenses (U\$S 8.640,00), pagaderos el veinte por ciento (20%) a la firma del boleto y el resto en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas equivalentes al veinte por ciento (20%) del total del precio convenido, reajustables a valor dólar.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a convenir con la compradora las demás cláusulas y condiciones relativas a la venta, que habrán de constar en el respectivo boleto de compra venta que será suscripto entre las partes.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-